



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
6 de marzo de 2015
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación

Sexto período de sesiones

Viena, 1 a 5 de junio de 2015

Tema 2 del programa provisional*

Examen de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Armenia.....	2

* CAC/COSP/IRG/2015/1.



II. Resumen

Armenia

1. **Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Armenia en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

En el artículo 6 de la Constitución de Armenia se señala que las normas generalmente aceptadas del derecho internacional y los tratados internacionales, una vez que hayan sido ratificados y hayan entrado en vigor, formarán parte del derecho interno de Armenia e invalidarán toda disposición contraria de ese derecho interno. En consecuencia, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción pasó a formar parte del derecho interno de Armenia tras su ratificación por el Parlamento el 8 de marzo de 2007 y su entrada en vigor el 7 de abril de 2007 de conformidad con el artículo 68 de la Convención.

La Convención tiene un alto rango entre los instrumentos legislativos, justo por debajo de la Constitución pero por encima de otras leyes. En consecuencia, las disposiciones de la Convención invalidan toda disposición contraria del derecho interno.

El ordenamiento jurídico de Armenia se basa en el derecho de tradición romanista. Armenia es una república presidencialista, en la que se elige al Presidente por voto popular por un mandato de cinco años. El Gobierno ejerce el poder ejecutivo. El Presidente nombra al Primer Ministro; el Primer Ministro nombra a los miembros del Consejo de Ministros. El Parlamento de Armenia es la Asamblea Nacional, órgano unicameral cuyos miembros son elegidos por un mandato de cuatro años.

Armenia forma parte del Plan de Acción de Estambul contra la Corrupción, de la Red Anticorrupción para Europa Oriental y Asia Central de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Armenia es miembro del Comité Especial de Expertos sobre Evaluación de Medidas contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y pasó a ser miembro del Grupo de Estados contra la Corrupción en 2004.

2. **Capítulo III: Penalización y aplicación de la ley**

2.1. **Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen**

Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)

Las disposiciones del artículo 15 a) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se recogen en los artículos 312 y 312.1 del Código Penal de la República de Armenia. El artículo 15 b) de la Convención contra la Corrupción se ha aplicado mediante los artículos 311 y 311.1 del Código Penal. La definición de “funcionario público” figura en el artículo 308 3) del Código Penal, que corresponde en líneas generales al artículo 2 de la Convención contra la Corrupción. Sin embargo, no figura el elemento “o entidad” (en calidad de terceros beneficiarios, véase el art. 15 de la Convención contra la Corrupción) en los artículos 311, 311.1, 312 y 312.1 del Código Penal. Aunque el término “persona” en el sentido con que se emplea en el Código Penal no se limita a las personas naturales, si el beneficiario es una entidad como un partido político, el soborno de esa entidad no está comprendido en

el Código. Además, los funcionarios armenios reconocieron que el número de condenas por delitos de soborno era sumamente escaso.

Los funcionarios públicos extranjeros se equiparan a los funcionarios nacionales en el artículo 308 4) 1) y 2) del Código Penal, en que se establece que, a los efectos de los artículos 311, 311.2, 312, 312.2 y 313 del Código Penal, por funcionario se entenderá también todo funcionario público de un Estado extranjero o de una organización internacional o supranacional. No obstante, la definición de funcionarios extranjeros que figura en el artículo 308 4) 1) del Código Penal no es tan amplia como la que figura en el artículo 2 b) de la Convención contra la Corrupción.

El tráfico de influencias se penaliza en los artículos 311.2 y 312.2 del Código Penal.

El artículo 21 de la Convención contra la Corrupción se aplica mediante el artículo 200 del Código Penal, modificado en 2012. Además, de conformidad con el artículo 201 del Código Penal, se penaliza el soborno de quienes participen en competiciones deportivas o espectáculos profesionales y comerciales u organicen tales competiciones o espectáculos.

Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)

Armenia ha penalizado el blanqueo de dinero y el encubrimiento mediante el artículo 190 del Código Penal. En la parte 5 de ese artículo figura una lista exhaustiva de los delitos determinantes. Un fallo del Tribunal de Casación de Armenia, de fecha 24 de febrero de 2011, restringe el alcance del artículo 190 del Código Penal en los casos en que se promete de antemano la posesión o utilización del producto del delito pero no se establece la “finalidad especial de encubrimiento y participación en la conversión del producto del delito para que forme parte de la cifra de negocios lícita”. Aun así, la adquisición del producto del delito sin promesa previa se penaliza con arreglo al artículo 216 del Código Penal. La adquisición, posesión o utilización del producto del delito prometido de antemano, sin que haya finalidad especial, constituirá incitación de conformidad con el artículo 38 5) del Código Penal. Sin embargo, difieren las sanciones impuestas por delitos con arreglo al artículo 190 y el artículo 216 del Código Penal. En el artículo 33 del Código Penal se establece que las sanciones impuestas por un delito no solo se aplican a los delitos consumados sino también a la tentativa y a la preparación de un delito. No se penaliza la mera confabulación para cometer un delito. La preparación de un delito se penaliza únicamente en los casos de delitos graves y especialmente graves. Los delitos de blanqueo de dinero son punibles independientemente del lugar en que se haya cometido el delito determinante, aunque no están comprendidos específicamente en la disposición los delitos determinantes cometidos en el extranjero. Se penaliza también el autoblanqueo.

Solo se penaliza el encubrimiento de delitos graves y especialmente graves en los que no haya habido promesa previa.

Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)

En el artículo 179 del Código Penal se penaliza la malversación o peculado en gran escala. La malversación o peculado en pequeña escala constituye una infracción según el artículo 53 del Código de Infracciones Administrativas. Sin embargo, no figura el elemento “o entidad” a los efectos de terceros beneficiarios en el

artículo 179 del Código Penal. Además, a diferencia de esa disposición, el artículo 17 de la Convención contra la Corrupción no se limita a bienes de “escala significativa”, sino que comprende “cualquier otra cosa de valor”.

La disposición del artículo 19 de la Convención contra la Corrupción se aplica en el artículo 308 del Código Penal.

Armenia ha considerado la posibilidad de penalizar el enriquecimiento ilícito, pero ha decidido no tipificarlo como delito debido a obstáculos constitucionales.

La malversación o peculado de bienes en el sector privado se penaliza en el artículo 179 del Código Penal, el artículo 53 del Código de Infracciones Administrativas y, de haber sido cometido por computadora, en el artículo 181 del Código Penal.

Obstrucción de la justicia (art. 25)

Se aborda la obstrucción de la justicia en una serie de disposiciones, en particular el artículo 332 del Código Penal (arts. 332, 337, 340, 341, 347 y 350 del Código Penal). Esas disposiciones hacen referencia a la obstaculización tanto de la acción de los testigos como de la labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)

Excepto en relación con los casos de blanqueo de dinero, la legislación de Armenia no prevé la responsabilidad penal ni administrativa de las personas jurídicas. La responsabilidad civil de las personas jurídicas está consagrada en el artículo 60 del Código Civil. Las personas jurídicas implicadas en actividades de blanqueo de dinero están sujetas a sanciones administrativas de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo.

Participación y tentativa (art. 27)

El artículo 27 1) de la Convención contra la Corrupción se aplica en los artículos 37 (complicidad) y 38 y 39 (tipos de cómplices) del Código Penal. En el artículo 34 del Código Penal se penaliza la tentativa.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)

Al imponer sanciones por delitos de corrupción se tiene en cuenta la gravedad del delito.

El Presidente, los miembros del Parlamento y el Defensor de los Derechos Humanos gozan de inmunidad con respecto a los actos dimanantes del ejercicio de su función. Un miembro del Parlamento no puede ser detenido sin el consentimiento de la Asamblea Nacional, excepto en caso de delito flagrante. La inmunidad puede levantarse para el enjuiciamiento, y Armenia ha proporcionado ejemplos de ello.

En el artículo 37 del Código de Procedimiento Penal se definen las circunstancias en las que no puede llevarse a cabo el enjuiciamiento penal y puede ponerse fin a las actuaciones y el enjuiciamiento penales. Es el caso del arrepentimiento activo

(art. 72 del Código Penal), la reconciliación con la víctima (art. 73 del Código Penal) y el cambio de situación (art. 74 del Código Penal).

En los artículos 134 a 136 del Código de Procedimiento Penal se aborda la libertad bajo fianza y la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado en todo procedimiento penal ulterior. La gravedad del delito se tiene en cuenta al considerar la eventualidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional.

La disposición del artículo 30 6) de la Convención contra la Corrupción se aplica en el artículo 152 del Código Penal. De conformidad con el artículo 52 del Código Penal, puede prohibirse a quienes hayan cometido un delito de corrupción que ocupen determinados cargos en los órganos del Estado y los de gobierno autónomo local.

No hay en la ley ninguna disposición expresa sobre la cuestión de si Armenia puede aplicar sanciones disciplinarias y penales de manera simultánea.

La legislación armenia promueve la reinserción en la sociedad de las personas condenadas por delitos. En particular, en el artículo 121 del Código Penitenciario se definen las responsabilidades de la institución encargada de ejecutar una sentencia penal respecto de la prestación de asistencia al recluso tras su puesta en libertad condicional.

En el Código Penal figuran normas para alentar la cooperación entre los órganos encargados de hacer cumplir la ley y los ciudadanos, que también se aplican a los infractores o participantes en el delito que cooperen con las autoridades. Sin embargo, actualmente hay un plazo de tres días tras el pago de un soborno (véanse los arts. 200 5), 312 4) y 312.1 4) del Código Penal) para proporcionar información a las autoridades a fin de poder ser eximido (automáticamente o a título discrecional) de responsabilidad penal.

Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)

El capítulo 12 del Código de Procedimiento Penal se ocupa de la protección de las personas que participan en las actuaciones penales. En particular, en los artículos 98 y 98.1 del Código de Procedimiento Penal se definen las personas protegidas y se prevén las medidas de protección. Si bien el régimen jurídico en vigor parece muy amplio, hay muy poca práctica y no hay casos relacionados con la corrupción. La falta de medios financieros es un problema para el programa de protección de testigos.

Se ha aplicado la protección de los denunciantes en relación con el procedimiento penal. No obstante, de conformidad con el artículo 177 1) del Código de Procedimiento Penal, los informes de denunciantes anónimos no pueden constituir el fundamento para la apertura de una investigación de índole penal. Se vela por la protección fuera del ámbito del derecho penal manteniendo en secreto la identidad de quienes denuncian irregularidades. La policía ha puesto a disposición de los denunciantes una línea directa de atención telefónica. Además, el Estado ofrece un incentivo financiero a los denunciantes de irregularidades y a quienes proporcionan información.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)

En el artículo 55 4) del Código Penal se prevé el decomiso obligatorio del producto del delito y los instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión del delito de blanqueo de dinero y delitos determinantes. Sin embargo, de conformidad con la jurisprudencia, dicho artículo solo puede aplicarse si existe una condena por blanqueo de dinero. En ausencia de tal condena, solo se aplica el artículo 55 3), que es de menor alcance ya que comprende únicamente los delitos graves y especialmente graves. Además, el artículo 55 3) del Código Penal no contempla el decomiso del valor. La nueva definición del decomiso que figura en un proyecto de ley sería aplicable a todos los delitos que puedan dar lugar a la adquisición del producto del delito.

Armenia no ha aplicado el artículo 31 1) b) de la Convención contra la Corrupción en ámbitos diferentes al del blanqueo de dinero. Pueden adoptarse medidas de localización, embargo preventivo e incautación de conformidad con el Código de Procedimiento Penal. Armenia no ha establecido un órgano de gestión de activos específico para disponer de los bienes embargados, incautados o decomisados. Los bienes decomisados se transfieren al presupuesto del Estado. Los bienes incautados se mantienen de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimiento Penal.

En el artículo 55 1) y 2) del Código Penal se prevé el decomiso de los bienes o una parte de ellos; los tribunales han de determinar la cuantía de los bienes decomisados. El artículo 233 del Código de Procedimiento Penal se aplicará antes de una condena.

La cuestión del secreto bancario se rige por la Ley del Secreto Bancario, la Ley de la Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, el Código de Procedimiento Penal y la Ley de Actividades Operativas y de Búsqueda de 2007. Antes de solicitarse la apertura de una causa penal, los organismos encargados de hacer cumplir la ley pueden obtener información protegida por el secreto financiero, incluido el secreto bancario, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Actividades Operativas y de Búsqueda. Tras solicitarse la apertura de un procedimiento penal, los organismos encargados de hacer cumplir la ley pueden obtener esa información en virtud del artículo 10 de la Ley de Actividades Operativas de Búsqueda y el artículo 172 del Código de Procedimiento Penal. Sin embargo, debido a un aparente conflicto entre las disposiciones de la Ley de Actividades Operativas de Búsqueda y el Código de Procedimiento Penal, por un lado, y la Ley del Secreto Bancario, por otro, los tribunales impiden en la práctica que los organismos encargados de hacer cumplir la ley obtengan directamente la información sujeta al secreto bancario de las instituciones financieras antes de la apertura de una causa o durante la fase de instrucción, cuando no se ha identificado aún a un “sospechoso” o “acusado”. Además, la información proporcionada a las autoridades sobre la base del artículo 13.1 de la Ley del Secreto Bancario o el artículo 13 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo no parecen constituir pruebas formales y, por consiguiente, no pueden utilizarse en los tribunales.

La inversión de la carga de la prueba a efectos del decomiso no se ha aplicado debido al principio de presunción de inocencia consagrado en la Constitución.

Los derechos de terceros de buena fe en cuestiones de decomiso están protegidos con arreglo al artículo 55 del Código Penal.

Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)

El plazo de prescripción para los delitos de corrupción se ha ampliado recientemente. De conformidad con el artículo 75 del Código Penal, el plazo depende de la gravedad del delito y oscila entre los 2 y los 15 años a partir de la fecha en que se haya consumado el delito.

En los casos en que una persona condenada por un delito cometido fuera del territorio de Armenia haya delinquido reiteradamente dentro del territorio armenio, puede tenerse en cuenta la anterior declaración de culpabilidad (art. 17 del Código Penal).

Jurisdicción (art. 42)

Para establecer la jurisdicción en el artículo 14 del Código Penal Armenia aplica el principio de territorialidad, así como los principios de personalidad activa y personalidad pasiva. La jurisdicción respecto de las personas que hayan cometido un delito fuera del territorio de Armenia se rige por el artículo 15 del Código Penal. Los nacionales armenios que hayan cometido un delito en el territorio de otro Estado no serán extraditados. No obstante, en caso de denegación de la extradición, el enjuiciamiento penal por los delitos cometidos en el territorio de otro Estado se llevará a cabo en Armenia (art. 16 5) del Código Penal).

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)

La corrupción puede ser un factor para modificar o dejar sin efecto un contrato, aunque ello no está previsto expresamente en el Código Civil. De conformidad con el artículo 55 del Código Penal, pueden decomisarse bienes por motivos de corrupción.

De conformidad con el artículo 59 del Código de Procedimiento Penal, la víctima tiene derecho a percibir una indemnización por los daños y perjuicios causados por actos que prohíba el Código Penal. Además, de conformidad con el artículo 168 del Código de Procedimiento Penal, las costas judiciales que debe pagar un acusado comprenden las cuantías abonadas a la víctima como indemnización por los daños y perjuicios causados por el delito de que se trate.

Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)

No existe un organismo especializado único en Armenia sino varias instituciones o dependencias que se especializan en la lucha contra la corrupción. La Policía de Armenia es una de esas instituciones. En la lucha contra la corrupción, la policía ha establecido una cooperación activa con otros organismos encargados de hacer cumplir la ley, en particular la Oficina del Fiscal General, el Servicio de Seguridad Nacional, el servicio de aduanas y las autoridades tributarias, así como una serie de organizaciones de la sociedad civil. Se ha creado una Dirección General especializada en el seno de la policía, a saber, la Dirección General de Lucha contra la Delincuencia Organizada.

Además de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, el marco institucional se compone también de dos órganos no permanentes: el Consejo de Lucha contra la Corrupción y la Comisión de Vigilancia de la Aplicación de la Estrategia de Lucha contra la Corrupción. El Primer Ministro preside el Consejo de Lucha contra la Corrupción, que se encarga de coordinar la aplicación de la Estrategia de Lucha contra la Corrupción. Un Adjunto de la Presidencia encabeza la Comisión de Vigilancia, cuya tarea es supervisar la aplicación de la Estrategia de Lucha contra la Corrupción y los programas internos de lucha contra la corrupción. De conformidad con el concepto para la lucha contra la corrupción en el sistema de la administración pública, aprobado el 10 de abril de 2014 por decisión del Gabinete de Ministros saliente, se modificará ligeramente el mecanismo institucional para la aplicación de la futura Estrategia de Lucha contra la Corrupción.

Existen memorandos de entendimiento entre la policía, el Servicio de Seguridad Nacional y el Ministerio Público, por un lado, y la Unidad de Inteligencia Financiera, por otro.

Se han organizado actividades de capacitación para alentar a los ciudadanos a dar información; hay programas de sensibilización en televisión; el sitio web de la Fiscalía publica información sobre casos de corrupción; las autoridades alientan la denuncia de irregularidades y han creado una línea directa de atención telefónica para que el público pueda informar de casos de soborno.

2.2. Logros y buenas prácticas

En general, respecto de la aplicación del capítulo III de la Convención cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas:

- Los expertos examinadores consideran que el nuevo artículo 312.2 del Código Penal es muy avanzado. No obstante, al no haber jurisprudencia en la materia, es difícil juzgar la eficacia de esta disposición en la práctica.

2.3. Problemas en la aplicación

Las medidas siguientes podrían fortalecer aún más la labor actual de lucha contra la corrupción:

- El artículo 15 a) de la Convención contra la Corrupción exige que todas las entidades jurídicas estén también comprendidas en la legislación en calidad de terceros beneficiarios. Aun cuando la expresión “otra persona” puede interpretarse en el sentido de que comprende la persona representada por el funcionario o la funcionaria, lo que incluye a las entidades jurídicas, los artículos 312 y 312.1 del Código Penal podrían modificarse en aras de la claridad y a fin de que queden comprendidos, por ejemplo, los partidos políticos;
- En el artículo 15 b) de la Convención contra la Corrupción se exige que todas las entidades jurídicas estén también comprendidas en calidad de terceros beneficiarios. Aun cuando la expresión “otra persona” puede interpretarse en el sentido de que comprende la persona representada por el funcionario o la funcionaria, lo que incluye a las entidades jurídicas, los artículos 311 y 311.1 del Código Penal podrían modificarse en aras de la

claridad y a fin de que queden comprendidos, por ejemplo, los partidos políticos;

- La definición de funcionarios extranjeros que figura en el artículo 308 4) 1) del Código Penal debería armonizarse con el artículo 2 b) de la Convención contra la Corrupción (art. 16 de la Convención contra la Corrupción);
- Armenia debería proporcionar al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes sobre blanqueo de dinero (art. 23 2) d) de la Convención contra la Corrupción);
- Se alienta a Armenia a que considere la posibilidad de penalizar los delitos leves de encubrimiento (art. 24 de la Convención contra la Corrupción);
- Armenia debería modificar su legislación a fin de aplicar plenamente el artículo 31 1) b) de la Convención contra la Corrupción);
- Armenia debería velar por que sus tribunales u otras autoridades competentes puedan ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales y por que todo obstáculo que pueda surgir como consecuencia de la aplicación de la legislación relativa al secreto bancario pueda salvarse eficazmente (arts. 31 7) y 40 de la Convención contra la Corrupción);
- Se alienta a Armenia a que aplique en la práctica el programa de protección de testigos y preste apoyo financiero suficiente para dicho programa (art. 32 1) de la Convención contra la Corrupción);
- Se alienta a Armenia a que mejore la cooperación entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los ciudadanos (art. 37 de la Convención contra la Corrupción).

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Armenia estaría interesada en recibir asesoramiento sobre buenas prácticas de penalización del enriquecimiento ilícito para tenerlas en cuenta en futuras modificaciones del Código Penal;
- Armenia estaría interesada en recibir asistencia en la investigación de los delitos cometidos por computadora;
- Armenia agradecería recibir asesoramiento sobre buenas prácticas respecto a la protección de los denunciantes de irregularidades fuera del ámbito del derecho penal;
- Armenia ha indicado que los organismos encargados de hacer cumplir la ley necesitan asistencia en cuanto a la reunión de pruebas para combatir los delitos relacionados con la corrupción. En particular, la asistencia podría consistir, entre otras cosas, en asesoramiento jurídico o capacitación para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
- Programas para fomentar la capacidad de las autoridades encargadas del establecimiento y la gestión de programas y mecanismos de denuncia.

3. Capítulo IV: Cooperación internacional

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)

La extradición basada en la Convención contra la Corrupción se regula directamente por la Convención con arreglo al artículo 6 de la Constitución de Armenia. Las cuestiones que no se tratan específicamente en la Convención se regulan por el derecho interno (art. 16 del Código Penal y capítulo 54 del Código de Procedimiento Penal (arts. 478 a 480)). Sin embargo, cabe señalar que en las disposiciones pertinentes del derecho interno no se tratan expresamente todos los pormenores del proceso de extradición basado en la Convención contra la Corrupción.

El principio de la doble incriminación se aplica a las solicitudes de extradición basadas en la Convención contra la Corrupción mediante la aplicación directa de la Convención, en virtud del artículo 6 de la Constitución de Armenia. En otras disposiciones pertinentes del derecho interno de Armenia (art. 16 del Código Penal, capítulo 54 del Código de Procedimiento Penal) no figura requisito alguno de doble incriminación aplicable a esas solicitudes.

Armenia no supedita la extradición a la existencia de un tratado y considera la Convención contra la Corrupción como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos de corrupción. Se reconoce que los delitos comprendidos en la Convención contra la Corrupción son delitos que dan lugar a extradición en virtud de la aplicación directa de la Convención.

En los artículos 478.1, 478.2 y 478.3 del Código de Procedimiento Penal figuran disposiciones cuyo objeto es racionalizar el arresto y la detención con fines de extradición de las personas que cometan delitos fuera de Armenia.

Está prohibida la extradición de nacionales, salvo cuando lo permitan los acuerdos internacionales ratificados (art. 30.1 de la Constitución); sin embargo, esa excepción no figura en el artículo 16 del Código Penal.

De conformidad con el artículo 479 9) del Código de Procedimiento Penal, Armenia juzgará a cualquier persona, incluidos sus nacionales, en caso de denegación de la extradición si existen motivos suficientes con arreglo al Código de Procedimiento Penal para iniciar el enjuiciamiento. Esas condiciones incluirían también el requisito de doble incriminación. Además, de conformidad con el artículo 479 9) del Código de Procedimiento Penal, en los casos previstos por los tratados internacionales correspondientes (como la Convención contra la Corrupción) el Fiscal General de la República de Armenia pasará a encargarse del enjuiciamiento penal del caso pertinente a partir de las actuaciones ante los tribunales del Estado pertinente.

Basándose en la aplicación directa de la Convención contra la Corrupción (párr. 13 del artículo 44) y el artículo 499 del Código de Procedimiento Penal, Armenia considerará, previa solicitud del Estado parte requirente, la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta o la parte pendiente de dicha condena con arreglo al derecho interno del Estado parte requirente.

En el artículo 478.4 del Código de Procedimiento Penal se prevén las garantías de un trato justo a las personas cuya extradición se solicita.

Las solicitudes de extradición recibidas por Armenia basadas en la Convención contra la Corrupción no podrán ser denegadas únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias, en virtud de la aplicación directa de la Convención.

Antes de denegar la extradición, Armenia, cuando proceda, consultará al Estado parte requirente para darle amplia oportunidad de presentar sus opiniones y de proporcionar información pertinente a su alegato, en virtud de la aplicación directa de la Convención.

Armenia ha celebrado una serie de acuerdos bilaterales y multilaterales para aumentar la eficacia de la extradición, entre ellos el Convenio Europeo sobre Extradición (1957), y la Convención sobre Asistencia Judicial y Relaciones Jurídicas en Cuestiones Civiles, Familiares y Penales (1993) y la Convención sobre Asistencia Judicial en Asuntos Jurídicos en Cuestiones Civiles, Familiares y Penales (2002), ambas de la Comunidad de Estados Independientes (CEI).

Armenia también es parte en acuerdos internacionales bilaterales y multilaterales que rigen el traslado de los reclusos, incluido el Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas del Consejo de Europa (1983) y la Convención sobre el Traslado de Personas Condenadas (1998) de la CEI.

Armenia consideraría la posibilidad de remitir las actuaciones penales y puede llevar a cabo dichas remisiones. Además, ha ratificado varios convenios multilaterales sobre la remisión de actuaciones, entre ellos el Convenio Europeo sobre la Ejecución en el Extranjero de Trámites Procesales en Materia Penal (1972) y la Convención sobre Asistencia Judicial y Relaciones Jurídicas en Cuestiones Civiles, Familiares y Penales (1993) de la CEI. Sin embargo, no se tiene constancia hasta la fecha de ningún caso de remisión de actuaciones en relación con delitos de corrupción.

Asistencia judicial recíproca (art. 46)

De manera análoga a lo que se dispone para la extradición, la prestación de asistencia judicial recíproca basada en la Convención contra la Corrupción se regula directamente por la Convención con arreglo al artículo 6 de la Constitución de Armenia. Las cuestiones que no se tratan específicamente en la Convención se regularán por el derecho interno (capítulo 54 del Código de Procedimiento Penal). Sin embargo, no ha habido hasta la fecha casos en que se haya prestado dicha asistencia. Las autoridades también señalaron que no había un sistema de gestión de casos en vigor que permitiera un registro adecuado de las solicitudes de asistencia judicial recíproca recibidas.

Las autoridades armenias confirmaron su disposición a prestar la más amplia asistencia judicial recíproca respecto a las investigaciones, los procesos y las actuaciones judiciales relacionadas con los delitos comprendidos en la Convención contra la Corrupción. En el capítulo 54 del Código de Procedimiento Penal no figura el requisito de doble incriminación aplicable a los trámites de asistencia judicial recíproca sobre la base de un tratado internacional como la Convención contra la Corrupción. Armenia estará en condiciones de prestar asistencia judicial recíproca en la mayor medida posible en relación con delitos de los que una persona jurídica pueda ser considerada responsable ante los demás Estados partes en virtud de la

aplicación directa en el derecho interno del párrafo 2 del artículo 46 de la Convención contra la Corrupción.

Sin perjuicio del derecho interno ni las indagaciones o actuaciones penales en Armenia, las autoridades competentes de Armenia podrán, sin solicitud previa, transmitir información relativa a cuestiones penales a una autoridad competente de otro Estado parte en virtud de la aplicación directa de la Convención.

Armenia no invocará el secreto bancario para denegar solicitudes de asistencia judicial recíproca, en virtud de la aplicación directa de la Convención.

Los requisitos de procedimiento de la asistencia judicial recíproca que figuran en los párrafos 10, 12, 15, 16, 18, 19, 20 y 21 del artículo 46 de la Convención contra la Corrupción son de aplicación directa automáticamente con arreglo al artículo 6 de la Constitución.

Armenia designó la Oficina del Fiscal General como autoridad central para las solicitudes de asistencia judicial en el período previo al juicio y al Ministerio de Justicia como autoridad central para las solicitudes de asistencia judicial durante el período del juicio y en relación con la ejecución de los fallos de los tribunales. Armenia aceptará solicitudes en armenio, ruso e inglés.

En el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal se establece que podrán denegarse las solicitudes basándose en los motivos previstos en los tratados internacionales que haya suscrito Armenia. También se podrá denegar una solicitud cuando su ejecución pueda menoscabar el orden constitucional, la soberanía o la seguridad nacional de Armenia, y si la posibilidad de denegar la ejecución de la solicitud por tal motivo se prevé en al menos un tratado internacional en vigor que vincule a Armenia y el Estado requirente. En el artículo 477 no se establece que podrá denegarse la solicitud porque se considere que el delito entraña cuestiones tributarias. De conformidad con el artículo 475 5) del Código de Procedimiento Penal, las autoridades de Armenia notificarán a las autoridades correspondientes del Estado extranjero si es imposible ejecutar una solicitud de asistencia judicial y explicarán los motivos de esa imposibilidad.

Armenia señaló que tendría plenamente en cuenta, en la medida de sus posibilidades, los plazos que sugiriera el Estado parte requirente, de conformidad con la Convención contra la Corrupción. La asistencia judicial recíproca podrá aplazarse si obstaculizan investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en curso. Antes de denegar una solicitud o aplazar su cumplimiento, Armenia consultará al Estado parte requirente en virtud de la aplicación directa de la Convención.

Las disposiciones del párrafo 27 del artículo 46 de la Convención relativas al salvoconducto de los testigos y peritos y otras formas de protección son de aplicación directa con arreglo al artículo 6 de la Constitución.

Armenia ha firmado una serie de acuerdos internacionales sobre asistencia judicial en asuntos penales, entre ellos el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal (1959), el Convenio sobre Asistencia Judicial y Relaciones Jurídicas en Cuestiones Civiles, Familiares y Penales (1993), de la CEI, y el Convenio sobre Asistencia Judicial en Asuntos Jurídicos en Cuestiones Civiles, Familiares y Penales (2002), también de la CEI. Además, la Oficina del Fiscal General y el Ministerio de

Justicia de Armenia han suscrito memorandos y acuerdos de cooperación con sus homólogos de otros países.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)

Armenia ha celebrado una serie de acuerdos bilaterales y multilaterales sobre la lucha contra la delincuencia y la corrupción que también están relacionados con el intercambio de información operacional en la investigación de los casos de corrupción. Armenia tiene una base legislativa para intercambiar, cuando proceda, información con otros Estados partes sobre los medios y métodos concretos empleados para la comisión de los delitos comprendidos en la Convención contra la Corrupción, entre ellos el uso de identidad falsa, documentos falsificados, alterados o falsos u otros medios de encubrir actividades vinculadas a esos delitos. Armenia tiene un mecanismo para el intercambio de información relativa a la pronta detección de los delitos comprendidos en la Convención contra la Corrupción. Sin embargo, no se proporcionaron ejemplos de ese intercambio.

Armenia considera que la Convención contra la Corrupción constituye la base de la cooperación en materia de cumplimiento de la ley respecto de los delitos comprendidos en la Convención.

Armenia estaría dispuesta a establecer órganos mixtos de investigación con otros Estados partes, pero no se han concertado hasta la fecha acuerdos de ese tipo. Armenia también aclaró adicionalmente que la realización de investigaciones conjuntas requeriría acuerdos o arreglos especiales con las autoridades competentes de otros Estados partes. De ser necesario, el artículo 49 de la Convención contra la Corrupción puede ser asimismo un fundamento jurídico para el establecimiento de equipos mixtos de investigación con otros Estados partes.

Según la Ley de Actividades Operativas y de Búsqueda, las autoridades competentes pueden realizar operaciones de entrega vigilada y utilizar otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas. Las pruebas derivadas de esas actividades son admisibles en los tribunales.

3.2. Logros y buenas prácticas

En general, se considera que los logros y buenas prácticas en el marco de la aplicación del capítulo IV de la Convención contra la Corrupción son los siguientes:

- Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 478.2 del Código de Procedimiento Penal que permiten la entrega acelerada de la moción de detención provisional dictada por el órgano competente del Estado extranjero, o el fallo o la sentencia de tal órgano relativos a la elección de la detención como medida coercitiva impuesta a la persona cuya extradición se solicita; ello se aplica, en particular, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) o cualquier otra organización internacional de la que Armenia sea miembro que realice el enjuiciamiento de la persona, y se considera propicio para la cooperación internacional eficiente con fines de extradición;
- Las disposiciones del artículo 476 1) 2), en las que se establece un procedimiento detallado para la ejecución de una solicitud de asistencia

judicial recíproca recibida, cuando se base en más de un tratado internacional, se consideran propicias para la ejecución eficiente de las solicitudes de asistencia judicial recíproca.

3.3. Problemas en la aplicación

Las siguientes medidas podrían servir de marco para fortalecer y consolidar la labor emprendida por Armenia para combatir la corrupción:

- Aprobar una directriz aplicable a los procedimientos de extradición y asistencia judicial recíproca basados en la Convención contra la Corrupción, para garantizar que tales procedimientos se lleven a cabo de la manera más eficiente;
- Racionalizar los esfuerzos por instaurar un sistema de gestión de casos que permita la clasificación y el uso de estadísticas para la extradición y la asistencia judicial recíproca, incluso sobre cuestiones relativas a la utilización de la Convención contra la Corrupción como fundamento jurídico;
- Considerar la posibilidad de seguir agilizando los procedimientos de extradición y simplificando los requisitos probatorios relacionados con la extradición respecto de cualquiera de los delitos a que se aplique la Convención contra la Corrupción, lo que también podría abordarse en una directriz detallada para tramitar solicitudes de extradición con arreglo a la Convención contra la Corrupción para las autoridades armenias competentes encargadas de la extradición;
- Seguir velando por que ningún delito tipificado con arreglo a la Convención contra la Corrupción se considere delito político en los tratados de extradición que Armenia celebre con otros Estados partes en la Convención contra la Corrupción;
- Armonizar las disposiciones del artículo 16 del Código Penal con las del artículo 30.1 de la Constitución;
- Estudiar la posibilidad de que se mantenga la práctica de celebrar tratados de extradición bilaterales para aumentar la eficacia de la extradición;
- Estudiar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que contribuyan concretamente a lograr los fines del artículo 46 de la Convención contra la Corrupción o llevarlo a la práctica o a reforzar sus disposiciones, con especial hincapié en los delitos de corrupción;
- Estudiar la posibilidad de que se mantenga la práctica de establecer más canales de comunicación con las autoridades competentes de otros Estados partes en la Convención contra la Corrupción;
- Estudiar la posibilidad de adoptar nuevas medidas destinadas a intensificar la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley en la investigación de delitos comprendidos en la Convención contra la Corrupción;

- Estudiar la posibilidad de adoptar nuevas medidas para mejorar la aplicación del apartado 1 c) del artículo 46 de la Convención contra la Corrupción;
- Estudiar la posibilidad de adoptar nuevas medidas para mejorar la aplicación del apartado 1 e) del artículo 46 de la Convención contra la Corrupción;
- Estudiar la posibilidad de que se mantenga la práctica de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación a nivel internacional.

3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Asistencia técnica en la instauración de un sistema de gestión de casos que permita la clasificación y el uso de estadísticas para la extradición y la asistencia judicial recíproca;
- Asistencia técnica en la preparación de una directriz aplicable a los procedimientos de extradición y asistencia judicial recíproca basados en la Convención contra la Corrupción;
- En lo concerniente al artículo 48 de la Convención contra la Corrupción, un resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas, asistencia técnica (por ejemplo, la creación y gestión de bases de datos y sistemas de intercambio de información), asistencia *in situ* de un experto en la materia y, en particular, asistencia técnica para mejorar los instrumentos de cooperación en respuesta a los delitos de corrupción que se cometan mediante el recurso a la tecnología moderna (párr. 3 del art. 48).